

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ Rechaza por sobreposición con caladero de pesca
C.I. 12896-2018 I.T. 168-2020



RECHAZA SOLICITUDES DE
RELOCALIZACIÓN DE CONCESIONES DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 27 ABR. 2020

R. EX. N° 1126

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 168, de fecha 18 de febrero de 2020, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.825, la relocalización de centros de cultivo que se efectúe de conformidad con la ley N° 20.434 no podrá sobreponerse con áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos; parques y reservas marinas; parques nacionales; espacios costeros marinos de los pueblos originarios; áreas donde haya presencia de banco natural o un caladero de pesca, y a sectores de interés turístico definidos en la zonificación respectiva.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que se sobreponen a caladeros de pesca, no cumpliendo, en consecuencia, con lo dispuesto en el artículo 7°, ya citado.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de relocalización de concesiones de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en VISTO, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.825:

- 1) Solicitud N° 214100034, Sector 1, código de centro N° 102936, presentada por Salmones Humboldt Limitada, hoy Salmones Humboldt SpA, R.U.T. N° 76.175.118-2, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 80 de 2020, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladeros de pesca demersales y de pelágicos.
- 2) Solicitud N° 214100020, código de centro N° 102934, presentada por Invermar S.A., R.U.T. N° 79.797.990-2, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 41, piso 15, Torre Costanera, oficina N° 1501, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 2015 de 2019, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladeros de pesca demersales y de crustáceos.
- 3) Solicitud N° 218100003, códigos de centros N° 102654, N° 100581 y N° 102832, presentada por Marine Harvest Chile S.A., hoy Mowi Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, con domicilio en Camino Chiquihue, kilómetro 12, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 2016 de 2019, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de crustáceos.
- 4) Solicitud N° 215100001, código de centro N° 100067, presentada por Mainstream Chile S.A., cuyo actual titular es Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, con domicilio en Avenida Diego Portales, N° 2000, piso 10, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 167 de 2019, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladeros de pesca de pelágicos y de crustáceos.
- 5) Solicitud N° 210100004, código de centro N° 103384, presentada por Trusal S.A., R.U.T. N° 96.566.740-7, con domicilio en Avenida Panamericana Sur, kilómetro 1030, camino a Pargua, Casilla 10-D, Puerto Montt. Consta en Informe Técnico (U.OT) N° 1582 de 2019, que la indicada solicitud de relocalización se sobrepone con caladero de pesca de pelágicos.

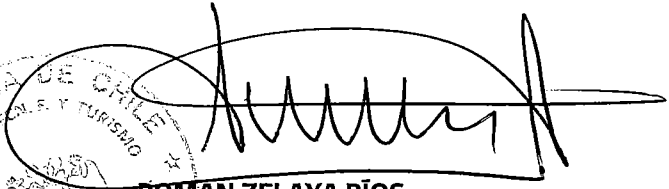
2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

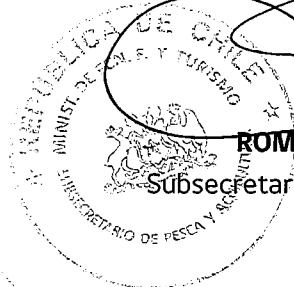

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMAN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

FUM/fum